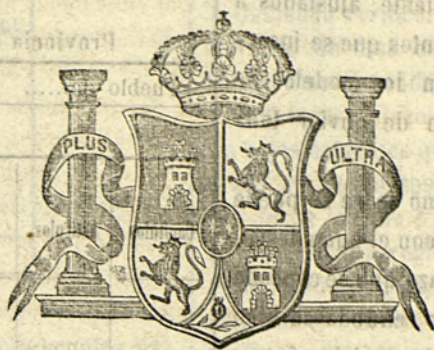


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 73.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña Maria Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(De la Gaceta núm. 71.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente promovido por esa Direccion general con motivo de una consulta elevada por la Administracion económica de Baleares acerca de la necesidad de que se dicte una resolucion de carácter general respecto al adeudo por el impuesto de consumos de algunas especies que satisfacen el transitorio á su entrada en las Aduanas, en virtud de declararse sin fuerza ni vigor la orden del Presidente del Poder Ejecutivo fecha 21 de Julio de 1874, que disponia se dedujesen de los derechos de consumos los adeudados por el impuesto transitorio en los considerandos que servian de fundamento á la Real orden de 19 de Junio de 1880, negando á D. Angel Santon la devolucion de las cantidades adeudadas en concepto de impuesto transitorio por una partida de petróleo, que despues satisfizo íntegro el de consumos:

En su vista:

Considerando que al restablecerse el impuesto de consumos sobre las especies de comer, beber y arder por la ley de Presupuestos de 1874-75, lejos de suprimirse el impuesto transitorio creado por la de 1872-73 sobre varios artículos comprendidos en la tarifa de aquel, se confirmó la existencia del transitorio, toda vez que por el art. 10 de la referida ley de 1874 se creó un recargo de 50 por 100 sobre el mismo:

Considerando que por el art. 18 de igual ley de Presupuestos de 1876-77 se declaró asimismo la continuacion de dicho impuesto transitorio con sujecion á la tarifa unida á dicha ley, que forma por tanto parte integral de la misma; y que estando vigente el impuesto de consumos creado por la de 1874-75, se comprendieron en el transitorio con denominacion específica *los trigos y sus harinas, los aguardientes, el petróleo y el bacalao y pez palo*:

Considerando que ni la ley de Presupuestos de 1877-78, ni la de 1878-79, en las cuales se dictaron disposiciones acerca del impuesto transitorio, produjeron alteracion en la tarifa adjunta á la ley de 1876-77:

Considerando que la subsistencia de la tarifa especial del impuesto transitorio, declarada por las mencionadas leyes de Presupuestos, cuando existia ya el impuesto de consumos, demuestra claramente que existe la compatibilidad de ambos impuestos respecto á los artículos enunciados taxativamente en una y otra tarifa con denominaciones específicas:

Considerando, respecto al petróleo, que si bien en la tarifa del impuesto transitorio no está dicho artículo enumerado con aquel nombre peculiar, comprendidos como están todos los aceites minerales, no puede quedar la mas leve duda de que lo está aquel, puesto que pertenece á esta clase, y que por tanto, solo están excluidos los que sean de procedencia vegetal; y que aunque la tarifa del impuesto de consumos no le designe en particular, lo comprende en la denominacion genérica empleada, por cuanto que no hace

exclusion de ninguno al declarar sujetos al impuestos á los de todas las clases, salvo la excepcion establecida como aclaratoria en la instruccion del impuesto respecto á los medicinales y quimicos, que no sirven para comer ni para luces de uso comun.

Considerando que esta interpretacion de la tarifa del impuesto de consumos tiene en su apoyo, además de las declaraciones hechas por la Administracion, la que le ha dado constantemente la práctica en el hecho de haberse considerado sujeto al adeudo dicho aceite, sin otra protesta que la relativa á la deduccion del impuesto transitorio, y esta ha tenido su origen en la orden del Poder Ejecutivo de 21 de Julio de 1874, cuyo criterio no resulta ser la recta aplicacion de las disposiciones legales contenidas en las leyes de Presupuestos citadas:

Considerando que en lo que respecta al bacalao y pez palo concurren circunstancias enteramente opuestas á las mencionadas acerca del aceite petróleo; pues que á la vez que el impuesto transitorio comprende á este artículo con su nombre específico al igual que á *los trigos y sus harinas, los aguardientes*, y hace distincion respecto á *los aceites minerales*, la tarifa del impuesto de consumos, al prescindir de usar el nombre peculiar con que el artículo en cuestion se denomina generalmente, y emplear, respecto á los artículos á que grava el impuesto, el nombre genérico y aun este sin la amplitud con que enumera los aceites, da lugar á dudar que haya tratado de comprender á la referida especie, que así en el comercio, como vulgarmente, es designada con el referido singular nombre de *bacalao y pez palo*.

Considerando que, así como respecto al petróleo, la práctica constantemente admitida demuestra que la inteligencia dada á la partida «aceites de todas clases» es la de que no cabe la exclusion de la referida especie, en cuanto al *bacalao y pez palo*, la práctica seguida con respecto á su adeudo por consumos pone de manifiesto que no se le ha considerado comprendido en la

partida «pescados, sus escabeches y conservas», toda vez que especialmente desde 1877, en que se publicó la ley de Presupuestos y se dictó la Real orden de 24 de Julio de dicho año, ni la Administracion de la Hacienda, ni los Ayuntamientos, ni los arrendatarios han tratado de sujetar al impuesto de consumos la expresada especie á su entrada en las poblaciones, como lo confirma el hecho de que ni en esta capital, Barcelona, Sevilla, Cádiz, Málaga, Alicante y otras se haya sujetado dicho artículo al adeudo.

Y considerando que de haberse reputado comprendido el *bacalao y pez palo* entre la especie general «pescados» para los efectos de consumos, no es lógico suponer que siendo un artículo de tan general consumo en todas las poblaciones, y particularmente en las capitales de provincia de mayor importancia, la Administracion, los Ayuntamientos ó los subrogados en los derechos de una ú otros hubiesen consentido la libre introduccion en las poblaciones de un artículo que les ofrecia pingües rendimientos; y que si bien hoy se ha intentado llevar á efecto la exaccion del impuesto lo ha sido por efecto de la duda que ofreció á la Administracion la circunstancia de haberse puesto en tela de juicio la virtualidad de la orden de 21 de Julio de 1874, y que la disposicion por virtud de la cual se han verificado adeudos en algunas capitales de provincia, no dejó por eso de prever el caso de una resolucion contraria:

S. M., oído el Consejo de Estado en pleno, se ha servido declarar:

1.º Que el impuesto transitorio establecido por la ley de Presupuestos de 1872-73, confirmada por la de 1876-77 sobre los artículos comprendidos en la tarifa unida á esta última, es compatible con la exaccion del impuesto de consumos que grava algunas de las especies que aquella menciona:

2.º Que en su consecuencia no tiene fuerza ni vigor la orden del Poder Ejecutivo de 21 de Julio de 1874, y por tanto *el aguardiente, los trigos y*

35 centimos de peseta sus harinas extranjeras, y el petróleo están sujetos al pago del impuesto transitorio en las Aduanas y al de consumos á la entrada de estas especies en las poblaciones á que vayan á consumo;

Y 5.º Que el bacalao y pez palo no se halla comprendido en las tarifas del impuesto de consumos en la partida 13 que comprende «los pescados, sus escabechos y conservas;» y que por tanto continúe, como lo ha venido estando, exento de satisfacer impuesto de consumos á la entrada de esta especie en las poblaciones.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1885.—Cuesta. —Sr. Director general de Impuestos.

JUNTA PROVINCIAL DE LA BENEFICENCIA DE BURGOS.

Presupuestos para el año económico de 1883-84. Circular.

Uno de los deberes que el Real decreto de 27 de Abril de 1875 é Instrucción de la propia fecha para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia (con cuyo nombre genérico quedó refundida por él la general y particular) impone á los representantes de fundaciones benéficas y de instrucción permanentes, es el de presentar los presupuestos de los ingresos y gastos de las mismas antes de terminar el mes de Abril de cada año, para el económico siguiente, á fin de vigorizar la acción administrativa, como uno de los ramos de mas importancia que lleva por base el desarrollo de la caridad.

A este fin han tendido todas las disposiciones dictadas sobre la materia, y esta Junta, siempre dispuesta á cooperar al levantamiento de las mismas, ya en años anteriores ha conseguido, como fruto de sus trabajos los resultados mas satisfactorios, venciendo la ignorancia de unos y el poco interés de otros con sus reiteradas observaciones.

Muy pocos son afortunadamente los que han omitido este servicio, disculpando esto mas bien el no conocimiento de la Instrucción por una parte y por otra la dificultad de facilitar datos fehacientes para depurar la exactitud de obligaciones atrasadas; pero como por esta causa falta aun bastante que desear, esta Junta no descansa ni omitirá medio alguno en lo sucesivo para uniformar la Administración de los Hospitales y Obras-pías con el criterio mas equitativo, esperando para ello confiadamente que todos los representantes de estas instituciones responderán á este nuevo llamamiento que se les hace, remitiendo los presu-

puestos del próximo ejercicio de 1883 á 1884 en lo que resta de mes y en todo el de Abril siguiente, ajustados á las disposiciones vigentes que se insertan á continuación con los modelos de la Instrucción, á fin de obviar toda clase de dificultades.

Esta obligacion como se ve se puede llenar fácilmente solo con el buen deseo, máxime cuando el plazo que se concede es largo, y sobre todo redundando en bien de la hacienda del pobre y del enfermo esparcida por nuestra rica provincia, y por esto la Junta terminará recomendando con mucho interés á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la misma den á esta circular la mayor publicidad, la hagan saber particularmente á los Patronos de cualquier institucion benéfica y de instrucción, residentes en sus respectivos distritos municipales y procuren inculcar en el ánimo de todos la conveniencia y utilidad que reporta el cumplir bien, pronto y con exactitud este servicio, puesto que solo así se despierta un alto espíritu de proteccion al infortunio.

Del recibo de esta circular y de quedar en ejecutar sus importantes extremos se servirán los Sres. Alcaldes dar á esta Junta provincial inmediato aviso.

Burgos 12 de Marzo de 1885. — El Gobernador, Presidente, Manuel Somoza de la Peña.—P. A. D. L. J.—El Secretario, Daniel Gonzalez Miguel.

Artículos de la Instrucción que se citan en la anterior circular.

Art. 97. Los representantes de Establecimientos dedicados á satisfacer necesidades permanentes remitirán antes de terminar el mes de Abril de cada año á la Junta provincial el presupuesto de los ingresos que han de realizarse y de los gastos que deben satisfacerse en el año económico siguiente.

Este presupuesto se redactará en doble copia y ajustado al modelo número 1.

Art. 98. A cada presupuesto acompañará una relacion detallada de los bienes y valores de la fundacion, especificando el capital que representan y la renta que producen, conforme al modelo núm. 2.

Tambien se expresará si el presupuesto es de Hospital ó Asilo el número de camas, el de enfermos ó acogidos, el de estancias que anualmente se causan y el coste de cada una; y si es de Colegio ó Escuela, el número de alumnos internos y externos, especificando las plazas gratuitas y las de pago.

Art. 99. Las Juntas provinciales examinarán, informarán por escrito en el ejemplar indocumentado, registrarán y elevarán á la Direccion general en todo el mes de Mayo siguiente los presupuestos que lleguen ó excedan de 500 pesetas, sometiendo los demás á la aprobacion del Gobernador.

Modelos para la ejecucion de dichas disposiciones.

MODELO NÚM. 1.º

BENEFICENCIA.

Provincia de.....

(Fundacion.)

Pueblo de.....

Año económico de.... á.....

Presupuesto anual de ingresos y gastos.

Capítulos	Artículos	CONCEPTO.	TOTAL por artículos.		TOTAL por capítulos.	
			Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.
1.º	INGRESOS.					
		Productos de fincas rústicas....	»	»	600	»
		Idem de fincas urbanas.....	»	»	200	»
		Rentas del Estado.....	»	»	2100	»
		Conceptos diversos.....	»	»	»	»
					2900	»
	GASTOS.					
	<i>Cargas de fundacion.</i>					
		1.º Personal facultativo.....	800	»		
		2.º Idem eclesiástico.....	400	»		
	3.º Idem administrativo.....	20	»	1220	»	
2.º	OBRAS.					
		1.º Reparacion del edificio.....	30	»		
		2.º Idem del mobiliario.....	50	»	80	»
					1300	»

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cént.
Ingresos.....	2900	»
Gastos.....	1300	»
(Déficit ó sobrante)...	1600	»

(Pueblo y fecha.)

(Antefirma y firma.)

Notas.—1.º Los ingresos se figurarán englobados, es decir, consignando los totales que arroje cada uno de los conceptos de la relacion de bienes.

2.º Los gastos estarán clasificados por capítulos y artículos, comprendiéndose dentro del capítulo el concepto en globo, y figurándose en cada artículo los detalles.

3.º En cada partida de gastos debe significarse la cláusula de la fundacion de su referencia.

MODELO NÚM. 2.º

BENEFICENCIA.

Provincia de.....

(Fundacion.)

Pueblo de.....

Año económico de.... á.....

Relacion de bienes y valores.

Número de orden.	CONCEPTOS.	CAPITAL.		RENTA.	
		Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.
<i>Fincas rústicas</i>					
1	Diez aranzadas de tierra en pago Pardi- llo, arrendadas á F. de T.....	100	»	30	»
2	Cinco id. de id. en id. arrendadas á F. de T.....	250	»	72	»
<i>Fincas urbanas.</i>					
3				
4				
<i>Rentas del Estado.</i>					
5	Una inscripcion intrasferible, núm. 54978.				
6	Dos títulos de la renta, série A, núms...				
<i>Conceptos diversos.</i>					
7	Por lo que se calcula que ingresará por limosnas.....				

RESÚMEN.

	CAPITAL.		RENTA.	
	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.
Por fincas rústicas				
Por id. urbanas				
Por rentas del Estado				
Por conceptos diversos				

(Pueblo y fecha.)

(Antefirma y firma.)

Notas.—1.° Los bienes y valores se clasificarán en los cuatro conceptos expresados, cuando menos, detallando dentro de cada concepto lo que posea el establecimiento ó fundacion.

2.° La clasificacion de valores puede ampliarse cuanto su diversidad exija.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Por la presente se requiere á D. Matías Hermosilla, ex-Recaudador de Contribuciones del partido de Lerma, para que en el término de tercero día

verifique el ingreso de las 17642 pesetas 30 céntimos por que sale alcanzado en la liquidacion practicada por el Agente de aquel partido.

Burgos 12 de Marzo de 1883.—El Delegado de Hacienda, Eduardo Gomez de la Torre.

BATALLON DE DEPÓSITO DE BURGOS, NÚM. 128.

Relacion nominal de los reclutas disponibles del Batallon de Depósito de Burgos, núm. 128, del reemplazo de 1882, que no han verificado su presentacion á recoger sus pases y con el fin de advertirles de sus deberes, cuyos individuos se presentarán en esta capital, dándoles de término hasta último de este mes, segun lo dispuesto en Real orden de 19 de Febrero último.

NOMBRES.	PARTIDOS.	PUEBLOS.
Leandro Miguel Perez	Castrogeriz	Melgar de Fernamental.
Pedro Lopez Garcia	Idem	Idem.
Aquilino Muñoz Arnaiz	Idem	Los Balbases.
Gregorio Perez Gonzalez	Idem	Idem.
Federico Sedano Villanueva	Idem	Torrepadierne.
Gaudino Rodriguez Iglesias	Idem	Vallejera.
Julian Celis Espinosa	Idem	Melgar de Fernamental.
Policarpo Cabia Arribas	Idem	Vizmallo.
Jacinto del Rio Rodrigo	Idem	Presencio.
Vidal Gonzalez Alonso	Idem	Villaquirán de los Infantes.
Baldomero del Orden Gento	Idem	Palazuelos de Muñó.
Justo Villadiego Garcia	Idem	Castrogeriz.
Juan Martin Garcia	Salas	Huerta de Abajo.
Eusebio Bernal Pardo	Burgos	Sotragero.
Fernando Romillo Ortiz	Villarcayo	Cadagua.
Dionisio Ortiz Garcia	Idem	Loma.
Francisco Carrasquedo Novales	Idem	Vivanco.
Felix Ezquerria Lopez	Idem	Loma.
Generoso Martinez Setiem	Idem	Espinosa de los Monteros.
José Gutierrez Cano	Idem	Bercedo.
Mauricio Martinez Gutierrez	Briviesca	Fuentebureba.
Estanislao Carballeda Lopez	Villarcayo	Remolina.
Vicente Cuesta Blanco	Briviesca	La Molina del Portillo.
Roman Serrano Fernandez	Belorado	Fresno de Riotiron.
Angel Cenicero Nieto	Idem	Redecilla del Camino.
Aniceto Rasines Falaz	Villarcayo	Villalázara.
Domingo Martinez Ruiz	Idem	Irús.

Burgos 11 de Marzo de 1883.—El Coronel Teniente Coronel, primer Jefe, Vicente Sanz.

BATALLON DE DEPÓSITO DE ARANDA DE DUERO, NÚM. 129.

Los reclutas disponibles del último reemplazo pertenecientes á este Batallon que deseen presenciar por sí ó por medio de apoderado el sorteo que previene el art. 166 de la ley de reemplazo de 22 de Enero del año actual, se

encontrarán el día 1.º del próximo Abril á las diez de la mañana en esta villa y casa Palacio, á cuya hora comenzará el sorteo, advirtiendo que los que no asistan á este acto no tienen derecho á reclamacion alguna.

Aranda de Duero 10 de Marzo de 1883.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Luis Lopez y Garcia.

BATALLON DE DEPÓSITO DE VITORIA, NÚM. 135.

Debiendo verificarse en la Plaza del Mercado de esta capital el sorteo de los reclutas disponibles de este Batallon y último reemplazo, que para cubrir las bajas naturales que ocurran durante el año en los Cuerpos activos ha de tener lugar el día 1.º del próximo mes de Abril, con arreglo á lo dispuesto en el art. 166 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 22 de Enero del año actual, se hace saber por medio del presente anuncio para que llegando á conocimiento de todos los reclutas disponibles del actual reemplazo puedan asistir personalmente á dicho acto por sí ó por representacion, sin que la falta de asistencia les exima de la obligacion de ingresar en las filas cuando les corresponda.

Vitoria 9 de Marzo de 1883.—El Coronel Teniente Coronel, primer Jefe, Pedro Cubas.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Cayetano Saiz Arnaiz, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en el expediente de declaracion de herederos abintestato por muerte de D. Rufino Quintanilla Rodriguez, seguido en este Juzgado á instancia del Procurador Gallardo en representacion de D. Francisco, D. Enrique y D.ª Josefa Rodriguez y Marin, se halla el edicto que á la letra se copia.

Edicto.—D. Vicente Garcia Barona, Juez municipal en cargos de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido por enfermedad del propietario.—Por el presente se cita y llama á los que se crean con derecho á ser herederos de D. Rufino Quintanilla Rodriguez, mayor de edad, soltero, natural del pueblo de Iglesias y vecino que fué de esta ciudad, hijo de D. Ciriaco y D.ª Patricia, que falleció en la misma el día 11 de Diciembre del año último sin disposicion alguna testamentaria, á fin de que dentro del término de 30 dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia comparezcan á deducirle en este Juzgado, sito en la calle de Santander, núm. 12, bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio á que haya lugar, advirtiendo que se han presentado como únicos herederos sus tíos D. Francisco, D. Enrique y D.ª Josefa Rodriguez Marin, y en su representacion el Procurador D. Próspero Gallardo, pues así lo he acordado en providencia de hoy en el expediente de declaracion de herederos abintestato por muerte del D. Rufino solicitada por dicho Procurador en la representacion indicada.

Lo que se hace público con el presente para conocimiento de los que se crean con igual ó mejor derecho á la repetida herencia.

Dado en Burgos á 9 de Marzo de 1883.—Vicente G. Barona.—Por mandado de S. Sría., Cayetano Saiz.

Es cierto lo relacionado, y lo inserto corresponde á la letra con su original que obra en el expediente de su razon, á que me remito; y para que conste y tenga lugar su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, expido y firmo el presente en Burgos á 9 de Marzo de 1883.—Cayetano Saiz.—V.º B.º—G. Barona.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Belorado.

Benito Vigalondo y Orruño, Escribano de actuaciones del Juzgado de 1.ª instancia de Belorado,

Doy fe: que en el expediente ejecutivo de que se hará mencion se halla el edicto original que copiado á la letra dice así:

Edicto.—D. Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado y su partido,—Hago saber: que segun providencia de fecha de ayer, dictada en el expediente ejecutivo que en este Juzgado se sigue á instancia del Procurador Hernandez, en nombre de D. Francisco Manzanares, de esta vecindad, contra D. Pantaleon Alcalde y Ruiz, vecino de Pradoluengo, se sacan á pública subasta los bienes raíces embargados á dicho D. Pantaleon, cuya descripcion es como sigue:

1.ª Una casa habitacion sita en dicho Pradoluengo, do dicen la Plaza Vieja, señalada con el núm. 90, que linda ábrego herederos de Pablo Arana Lázaro, cierzo Mariano Ruiz, regañon su entrada y plaza, y solano calleja: mide una superficie de 1500 pies cuadrados, justipreciada en 3750 pesetas.

2.ª Otra en dicho pueblo y barrio de Arroyo Vecino, señalada con el núm. 11, que linda por regañon Gabriel Alcalde, y demás aires calles públicas, mide una superficie de 1188 pies cuadrados, justipreciada en 2000 pesetas.

3.ª Y la cuarta parte de un prado, hoy huerta, situada en jurisdiccion de dicho Pradoluengo, cercada de tapia, regadía, de dos celemines poco mas ó menos, equivalentes á 3 áreas 50 centiáreas, sita en do dicen San Roque el Viejo, que linda ábrego Lorenzo Diez, regañon y cierzo camino, y solano otra de Lorenzo Alcalde, justipreciada en 1000 pesetas.

En su virtud, quien quisiere hacer postura á dichos bienes, acuda á este Juzgado el día 4 de Abril próximo á las 11 de su mañana, pues se le admitirá la que hiciere siendo arreglada á derecho, advirtiendo á los licitadores hallarse en la Escribanía del actuario Vigalondo una certificacion del Registro de la Propiedad del partido en la cual consta el estado de citados bienes, para

que puedan examinarla los que deseen interesarse en dicha subasta, quienes tendrán que conformarse con mencionada certificación, y no tendrán derecho á exigir otros títulos, así como que el licitador ó licitadores consignen previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que pretendan subastar, acompañando su cédula personal.

Dado en Belorado á 10 de Marzo de 1885. = Eduardo Gonzalez. = Por su mandado, Benito Vigalondo.

El preinserto edicto es conforme con su original á que me remito. Y para que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, expido el presente que firmo, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Belorado á 10 de Marzo de 1885. = Benito Vigalondo. = V.º B.º = El Juez, Eduardo Gonzalez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villarcayo.

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de primera instancia de Villarcayo y su partido,

Hago saber: que por D. José Cámara y D. Cipriano Santana, curadores de los menores D. Fermín, D. Clemente, D. Valeriano y D.ª Eloisa Arnaiz Ezquerria, y por medio del Procurador Peña, se ha presentado en este Juzgado un escrito exponiendo que D. Manuel Arnaiz Hoyos, padre de dichos menores, desempeñó en este partido el cargo de Registrador de la Propiedad desde el 27 de Febrero de 1862 hasta el año de 1870 en que cesó por renuncia, por lo cual intentan incoar ante el tribunal competente el oportuno expediente para que se les devuelva la fianza prestada para el desempeño de dicho cargo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria, y á fin de poder proveer á los interesados de la certificación que prescribe el 280 de su reglamento, se anuncia la pretension por este primer edicto para que en el espacio de tres años contados desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, en cuyo periodo se repetirán cada seis meses, llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir en contra del ex-registrador D. Manuel Arnaiz (ya finado) por razon de su cargo.

Dado en Villarcayo á 2 de Marzo de 1885. = Mariano Herrero Martínez. = Por orden de S. Sria., Manuel Rasines.

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Cecilio Ruiz Diaz, natural (segun parece) de Urria, de 29 años, estatura regular, con bigote, abultado de cara, viste chaqueton de paño color botella, pantalon negro, boina azul, con elástico encarnado y calzado de albarcas, para que en tér-

mino de 10 dias contados desde la insercion del presente en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Vizcaya y Gaceta de Madrid se presente en este Juzgado á responder de los cargos de criminalidad que le resultan en causa ó sumario que se le sigue con otro por robo á José Maria Perez, vecino de Quincoces, en la madrugada del 24 del actual.

A la par se encarga y suplica á todas las autoridades civiles y militares la busca, captura y conduccion á este tribunal del individuo de que se deja hecha mencion.

Dado en Villarcayo á 28 de Febrero de 1885. = Mariano Herrero Martínez. = Por orden de S. Sria., por Lopez, Manuel Rasines.

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Garcia Ruiz, vecino de Quintanilla del Rebollar, de 55 años de edad, casado, tejedor, de estatura alta, delgado, color trigueno, para que en término de 15 dias se presente en este Juzgado á fin de otorgar la correspondiente escritura de los bienes que le fueron vendidos en causa criminal sobre desacato á la autoridad, previéndole que de no verificarlo se otorgará de oficio y á su costa.

Dado en Villarcayo á 9 de Marzo de 1885. = Mariano Herrero Martínez. = Por mandado de S. Sria., Mauricio L. Miegimolle.

EDICTO.

D. Manuel Aguado del Olmo, Alférez del 2.º Batallon del Regimiento infantería de Valencia, núm. 23, y Fiscal de la presente sumaria.

No habiéndose presentado á la revista anual del mes de Octubre del año próximo pasado al Batallon Depósito de Arcos, núm. 35, el soldado de este Regimiento José Fernandez Oli, natural de Olvera, provincia de Cádiz, á quien estoy sumariando por el delito de desercion:

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el Cuartel de Infantería de esta plaza, á donde deberá presentarse en el término de 10 dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Burgos 4 de Marzo de 1885 = El Fiscal, Manuel Aguado del Olmo.

EDICTO.

D. Juan Matias Alamillo, Capitan graduado, Teniente del Batallon Reserva de Burgos, núm. 128.

Habiéndose ausentado de esta plaza, en donde se hallaba en situacion de

reserva el soldado de la primera Compañía de este Batallon Angel Bedoya Varona, natural de Reinoso, Juzgado de Briviesca, de esta provincia, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á pasar la revista anual segun está prevenido:

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el Cuartel de la Concepcion de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Burgos 8 de Marzo de 1885. = Juan Matias Alamillo.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Cebrecos.

Llegada la época en que la Junta pericial de este distrito ha de ocuparse en la rectificacion del amillaramiento y formacion del apéndice del mismo que ha de servir de base para girar la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año próximo de 1885-84, se previene á todos los contribuyentes vecinos y forasteros que hayan tenido alteracion en su riqueza en el año actual presenten sus relaciones por duplicado en esta Alcaldía en el término de 15 dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pues pasado no les serán oidas sus reclamaciones.

Cebrecos 6 de Marzo de 1885. = El Alcalde, Braulio Arroyo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Ibero del Castillo.

Alcaldía de Royuela.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, con la dotacion anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia de 6 á 8 familias pobres.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, advirtiendo que los aspirantes á ella han de contar á lo menos 8 años de servicio en partido, dirigiendo las solicitudes al Alcalde.

Royuela 19 de Febrero de 1885. = El Alcalde, Ceferino Sanz.

Alcaldía de Quintanar de la Sierra.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-

Cirujano titular de esta villa, con la dotacion anual de 250 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos y por la asistencia de las familias pobres y enfermos transeuntes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 20 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Quintanar de la Sierra 25 de Febrero de 1885. = El Alcalde, Manuel de Pedro.

Alcaldía de Quemada.

No habiéndose presentado aspirantes á la vacante de la plaza de Veterinario de esta villa, anunciada en el Boletín oficial de la provincia de 22 de Diciembre último, núm. 203, sin duda por no expresarse el número de fanegas de trigo morcajo que el profesor ganase al año, se hace presente que la cobranza del salario asciende á 70 y pico de fanegas, segun el anuncio anterior inserto en dicho Boletín.

Quemada 9 de Marzo de 1885 = El Alcalde, Saturnino Langa.

Anuncios particulares.

En la imprenta y librería de Santiago Rodriguez Alonso se hallan de venta los dos modelos de *Empadronamiento ó censo general y Matriculas de asistencia* conforme á la circular publicada en el Boletín oficial de 13 del corriente.

Para mayor comodidad de los Sres. Profesores y Ayuntamientos se expenden estos impresos en todas las cabezas de partido.

Pasaje de la Flora, Burgos. 1—3

ARRIENDO DE UN PARADOR.

Se saca á pública subasta por tres ó mas años el arriendo del parador de la villa de Lerma, á contar desde 1.º de Julio del año actual.

Se celebrará un solo remate el dia 1.º del próximo Abril, á las doce de la mañana, en la Escribanía de D. Miguel Bravo, en la citada villa de Lerma, en donde estarán de manifiesto las condiciones. 1—3

CASAS DE VENTA EN BURGOS.

Se oirán proposiciones, bajo las condiciones expuestas en la Notaría de D. Fernando Monterrubio, sobre las casas números 48 y 50 de la calle de San Juan. 1—2

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.